

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 reales.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres idem. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 reales.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres idem. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 277.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion que solicitó el Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar á D. Bartolomé Delgado Vazquez, Alcalde de Villanueva de las Cruces, resulta que el cargo formulado contra este, consiste en haber causado vejacion injusta á Tomás y Juan Lucas Bayo, sus convecinos, mandándoles salir de la casa Ayuntamiento en un acto público, y diciéndoles no eran dignos de estar en aquel local. Que instruidas diligencias judiciales, en virtud de denuncia, en que los ofendidos manifestaron que la vejacion habia tenido lugar con motivo de haberse presentado como fiadores de otro convecino rematante de los derechos de consumo, cuando acababa de celebrarse la subasta, resultó que los 13 testigos citados por los denunciantes, como presenciales del hecho, solo dos confirmaron el fundamento de la queja, pero de una manera vaga é indeterminada, mien-

tras que los 11 restantes ó niegan que el Alcalde profiriese las palabras que le atribuyen los denunciantes, ó las refieren de un modo que dejan en buen lugar la conducta de aquella Autoridad. Que el Juzgado, sin embargo, de acuerdo con el Promotor fiscal, creyó la conducta de la Autoridad local responsable del delito de vejacion injusta, y en tal concepto solicitó del Gobernador de la provincia de Huelva la autorizacion oportuna para continuar los procedimientos. Que esta Autoridad oyó al interesado quien manifestó, por medio del sucesor en la Alcaldia, que presentados por el rematante de los consumos como fiadores á los querellantes, rehusó el Ayuntamiento admitirles en razon á que se hallaban procesados por homicidio alevoso y heridas, y á la sazón fuera de la cárcel bajo fianza, y que resentidos sin duda del acuerdo, que estaba en armonia con una de las condiciones del pliego aprobado para el remate, dirigieron al Alcalde y Síndico palabras insultantes é indecorosas. Que en esta situacion, visto por la Autoridad el desacato que estaban cometiendo, con el deseo de corregirle y evitar á la vez á los mismos querellantes la formacion de una causa criminal, se levantó y les manifestó que no eran dignos de insultar de la manera que lo hacian, y que desde luego abandonasen el local si no se proponian que tomase otra determinacion contra ellos; quedando con la salida de estos el incidente termi-

nado, y admitido en el acto un nuevo fiador que presentó el rematante. Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion pedida, fundándose en que ni se ha probado que hubiera vejacion, ni en la conducta del Alcalde, sosteniendo con energía su autoridad, resulta circunstancia que justifique un procedimiento criminal.

Visto el dictámen del Promotor fiscal, que considera procedente la formacion de causa al Alcalde, porque con los hechos referidos causó vejacion injusta á Tomás y Juan Lucas Bayo:

Visto el art. 74, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, que confia al Alcalde la prudencia en los actos de remates y subastas de arbitrios y derechos del común:

Considerando que la declaracion del Alcalde, negándose á admitir á los referidos Tomás y Juan Lucas Bayo como fiadores arrendatarios del derecho de consumos, está perfectamente justificada por una condicion del pliego aprobado para el remate que se celebró, y porque pesaba sobre los mismos otra responsabilidad preferente en virtud del procedimiento criminal á que se hallaban sometidos por homicidio alevoso y heridas:

Considerando que el Alcalde como Presidente del acto de la subasta tenia el deber de conservar el orden y el decoro debido, adoptando para conseguirlo los medios conducentes:

Considerando que únicamente

como medida de orden turbado por las palabras que profirieron los referidos Bayo, puede ser justamente apreciada la que tomó el Alcalde de obligarles á salir del local para restablecer en él la calma y el decoro que faltaba;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

S. M. se ha dignado negar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar á Don Bartolomé Delgado Vazquez, Alcalde de Villanueva de las Cruces.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1861.

**Posada Herrera.**

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta núm. 300.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean con destino á la provincia española de Santo Domingo, dos batallones de infanteria de linea, uno de artilleria de á pie, una compania de artilleria de montaña, una seccion

de dos compañías de ingenieros, y un escuadrón de caballería ligera.

Art. 2.º Los batallones de infantería y artillería de á pie se organizarán en la Península, y los demás cuerpos en las islas de Cuba y Santo Domingo, con Jefes, Oficiales y tropa del ejército permanente.

Art. 3.º Los dos batallones de infantería tomarán los nombres de Vitoria y San Marcial; el batallón de artillería, la sección de ingenieros y el escuadrón de caballería el nombre Santo Domingo.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes é instrucciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Guerra,

**Leopoldo O'Donnell.**

## Anuncios oficiales.

*Don Manuel Ureña, Abogado de los Tribunales de la Nación, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador interino de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Juan José Ugarte, natural de Vitoria y vecino de Riopar, se ha presentado en este Gobierno de provincia, el día dos del actual, y hora de las nueve de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra, titulada, «La Seca,» sita en terreno comun del pueblo de Areños, distrito municipal de Redondo, al paraje que llaman Las Solanas de Revéle, lindante al N. con terrenos de aprovechamiento comun, al S. rio de Vegas, al O. rio de Lores, y al E. con praderas; se halla descubierta por trabajos antiguos en una galería de doce metros de longitud sobre una capa de carbon, y por una zanja obstruida.

Se verifica la designación de este registro, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la galería citada de los antiguos trabajos, desde la cual, en direccion

N. se medirán 850 metros; en direccion S. 150 metros; 80 al E., y 220 al O., y desde sus extremos, se sacarán paralelas que formarán un rectángulo de 1000 metros N. S., y trescientos E. O. que corresponden á las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio que estará expuesto al público por término de 60 días, para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan.

Palencia 4 de Noviembre de 1861.—Manuel Ureña.

*Don Manuel Ureña, Abogado de los Tribunales de la Nación, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador interino de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Juan José Ugarte, natural de Vitoria y vecino de Riopar, se ha presentado en este Gobierno de provincia, el día dos del corriente, y hora de las nueve de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra, titulada, «La Mojada,» sita en terreno comun del pueblo de Areños, distrito municipal de Redondo, al paraje que llaman El Esgorio de Areños, lindando al N. con el rio de Vegas, y á los demás vientos con terrenos de comun aprovechamiento, cuyo mineral se halla descubierto en una capa, á la inmediación del camino de Liévana, por trabajos antiguos en una especie de zanja en mucha parte obstruida.

Se verifica la designación de este registro, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dichos trabajos antiguos, desde los cuales se medirán en direccion N. 20 metros; en direccion S. 980; 60 al E., y 240 al O.; tirando paralelas desde sus extremos para formar un rectángulo de 1000 metros N. S., y 300 E. O. que corresponden á las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de

minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio que estará expuesto al público por término de 60 días, á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan.

Palencia 4 de Noviembre de 1861.—Manuel Ureña.

**D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.**

Por el presente cito y llamo á Manuel Taranilla, vecino de Cegoñal, para que en el preciso término de veinte días, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le confirió de la acusación fiscal, en la causa que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta de Cristina Valcuende, del dicho pueblo, pues pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

## Administración principal

*de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.*

**Don Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo,**

Hago saber: Que el día 1.º de Diciembre del año actual y hora de las 12 de su mañana es el señalado por esta Administración principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se comprenden en la siguiente relación, cuya situación, cabida y linderos de cada una de las fincas se expresan en las certificaciones que, con los respectivos pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos en que han de tener efecto los remates, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará el día y hora designados, ante los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se designan, con asistencia de los Procuradores síndicos y Secretarios de su Ayuntamiento constitucional, en las Salas Consistoriales de los mismos pueblos, por término de una hora, quedando pendientes hasta que recaiga en ellas la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán acreditando previamente el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga, ó en su defecto presentando fiador de abono en el acto del remate.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad que á cada finca ó quíñon se señala como tipo, segun las reglas establecidas al efecto.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con expresión detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará en 15 de Agosto de cada año el precio del arriendo anual.

6.º El arriendo será desde el día en que se otorgue la obligación y concluirá en 15 de Agosto de 1865.

7.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este, fenecido que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, sin otra indemnización que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administración pública.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribución que se imponga á la finca, sin opción á reintegro alguno por este concepto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros que actúen é intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 31 de Octubre de 1861.—Segismundo García Acevedo.

PUEBLO

donde radican las fincas.	Clase y número de ellas.	CABIDA.	PROCEDENCIA.	RENTA anual.	PUNTO en donde ha de celebrarse la subasta.
Báscones de Ebro.	8 tierras y 5 prados	2 fgs. 1 celemin 2 carros y 3 entuertas.	Convento de Montes Claros.	200	En Berzosilla.
id.	Quiñon de 9 tierras y 5 prados.	3 id. 3 carros y 9 entuertas.	Beneficio.	45	En idem.
id.	Id. de 11 id. y 2 prados.	4 id. 2 celemines y 4 entuertas.	Fábrica.	82	En idem.
Bustillo de Santullan.	Id. de 37 id. y 12 id.	40 id., 10 id., 33 entuertas y 3 carros.	Fábrica de la iglesia de Bustillo.	90	En Santa María de Nava.
id.	Id. de 18 id. y 11 prados.	18 id., 8 id., 29 id. y 6 carros.	Beneficio de id.	70	En idem.
Verbios.	Id. de 9 id. y 8 prados.	7 id., 4 id., 26 id. y 7 id.	Id. de Verbios.	170	En idem.
id.	Id. de 8 id. y 8 id.	10 id., 9 id., 5 carros y 6 entuertas.	Fábrica de la iglesia de id.	180	En idem.
Barruelo de Santullan.	Id. de 2 id. y 7 id.	1 id., 9 id., 16 entuertas y 2 carros.	Iglesia de Barruelo.	95	En idem.
id.	Id. de 16 prados.	29 entuertas.	Beneficio de id.	140	En idem.
Valberzoso.	Id. de 2 id.	1 carro.	Santa Clara de Aguilar.	36	En Brañosera.
id.	Id. de 3 id.	1 id. y 4 entuertas.	San Andrés de Arroyo.	45	En idem.
Calahorra de Boedo.	Id. de 4 tierras y 3 prados.	3 obradas, 6 cuartas y 150 palos.	Cabildo de Herrera.	130	En Calahorra de Boedo.
id.	Id. de 2 tierras.	3 id. y 3 id.	Iglesia de San Cristóbal.	110	En idem.
id.	Id. de una id.	3 cuartas.	Sacristía de Calahorra.	4	En idem.
id.	Id. de 2 id.	"	Fábrica de la iglesia de id.	30	En idem.
id.	Id. de 3 id.	2 obradas, 6 cuartas.	Monjas Claras de Aguilar.	20	En idem.
id.	Id. de 29 id.	9 id. 48 id. y 124 palos.	Beneficio.	340	En idem.
id.	Id. de 15 id.	4 obradas 25 cuartas y 150 palos	Iglesia de id.	480	En idem.
id.	Id. de 20 id., 5 prados y 2 viñas.	6 id., 52 id. y 510 id.	Beneficio de id.	350	En idem.
id.	Id. de 28 id.	5 id., 49 id. y 400 id.	Id. de id.	330	En idem.
id.	Id. de 15 id.	6 id., 18 id. y 175 id.	Iglesia de id.	490	En idem.
id.	Una tierra a rasgada.	"	Beneficio de Santa Cruz.	12	En idem.
id.	Una tierra.	Una fanega.	Curato de Cardaño.	10	En Alba de los Cardaños.
Cardaño de Abajo.	Quiñon de 35 tierras y 18 prados.	13 id., 11 carros y 4 entuertas.	Iglesia de id.	216	En idem.
id.	Id. de 13 id. y 10 id.	7 id., 3 cels., 14 entuertas y 19 carros.	Rectoría de Cardaño de Arriba.	143	En idem.
Id. de Arriba.	Id. de 13 id. y 13 id.	6 id., 2 id. y 29 carros.	Iglesia de id.	110	En idem.
id.	Id. de 4 id. y 2 id.	5 id. y 12 entuertas.	Obra-pía de Aguilar.	84	En Matamorisca.
Cenera.	Id. de 31 id. y 11 id.	37 id., 6 carros y 2 entuertas	Monjas Claras de Aguilar.	220	En idem.
Corbio.	Id. de 20 id. y 16 prados.	10 id., 8 celemines, 1 carro y 25 entuertas.	Fábrica de id. y de Corbio.	160	En idem.
id.	Id. de 6 id. y 6 id.	10 id., 8 id., 3 id. y 15 id.	Beneficio de Corbio.	92	En idem.
id.	Id. de 20 id. y 6 id.	34 id., 5 carros y 18 entuertas.	Cabildo de Aguilar.	338	En idem.
id.	Id. de 38 id. y 12 id.	41 id., 5 id. y 15 id.	Convento de Sta. María la Real de id.	438	En idem.
id.	Id. de 13 prados y 2 tierras.	3 carros, 15 entuertas, una fga. y 6 zls.	Hermanidad de S. Bernabé.	190	En idem.
Cillamayor.	Id. de 3 tierras y 3 prados	2 fanegas, 3 celemines y 3 carros.	Fábrica y Beneficio de Cillamayor.	166	En Santa María de Nava.
id.	Id. de 10 prados y 5 tierras.	2 id., 3 id., 7 entuertas y 1 carro.	Beneficio de Cuillas.	32	En Berzosilla.
id.	Id. de 7 tierras.	1 id. 8 id.	Fábrica de id.	20	En idem.
id.	Id. de 7 id. y 5 prados.	1 id., 7 id., 2 entuertas y 1 carro.	Iglesia de id.	30	En idem.
Mave.	Quiñon de 36 tierras y 5 prados.	21 fanegas 10 celemines.	Cofradía de San Lorenzo.	260	En Gama.
id.	Id. de 15 id. y 10 id.	10 id., 8 id., 31 entuertas y 2 carros.	Beneficio de Mave.	220	En idem.
id.	Id. de 20 id. y 8 id.	15 id., 7 id., 11 id. y 1 id.	Iglesia de id.	120	En idem.
id.	Id. de 16 id. y 5 prados.	11 id., 8 id., 14 id. y 1 id.	Cabildo de Aguilar.	130	En idem.
id.	Id. de 7 id.	5 id. y 8 id.	Beneficio de Villacibio.	72	En idem.
id.	Id. de 5 id. y 4 id.	2 id., 2 id., 9 id. y 3 id.	Cofradía de Santa María de Sillaspera.	114	En idem.
id.	Id. de 7 id.	7 id. 7 id.	Id. de Santa Lucía de id.	110	En idem.
id.	Una tierra.	4 celemines.	Id. de la Veracruz.	6	En idem.
id.	Un prado.	8 entuertas.	Santo Toribio de Liebana.	10	En idem.
Matabuena.	Quiñon de 25 tierras y 7 prados.	10 fgs., 6 zls., 16 entuertas y 4 carros.	Beneficio de Matabuena.	200	En Santa María de Nava.
id.	Id. de 15 id. y 6 id.	17 id., 10 id., 4 carros y una entuerta.	Cabildo de Aguilar.	406	En idem.
id.	Id. de 5 id.	4 id. 6 id.	Hermanidad de S. Jorge.	96	En idem.
id.	Una tierra.	1 id.	Cabildo de Aguilar.	23	En idem.
Monasterio.	Quiñon de 3 tierras y 4 prados.	1 id., 6 id., 2 id. y 4 id.	Beneficio.	50	En idem.
Nava de Santullan.	Id. de 12 id. y 12 id.	8 id., 6 id., 2 id. y 2 id.	Iglesia.	96	En idem.
id.	Id. de 3 prados.	2 carros y 2 entuertas.	Beneficio de Cillamayor.	30	En Brañosera.
Orbó.	Id. de 10 tierras y 10 prados.	6 fgs., 5 zls., 3 carros y 12 entuertas.	Fábrica de Orbó.	90	En idem.
id.	Id. de 3 prados.	2 carros y 2 entuertas.	Hermanidad de San Bernabé.	20	En idem.
id.	Id. de 7 id. y 2 tierras.	19 cuartas, 2 carros, una fga. y 7 zls.,	Id. de San Jorge.	50	En idem.
id.	Id. de 2 id.	13 entuertas.	Cofradía de Animas de Aguilar.	20	En idem.
id.	Id. de 14 id. y 3 id.	19 id., 11 id., 1 id. y 5 id.	Beneficio de Orbó.	150	En idem.
id.	Id. de 6 prados.	4 id. y 2 carros.	Santa María la Real de Aguilar.	75	En idem.
Holleros de Paredes Rubias.	Id. de 14 tierras y 11 prados.	21 id., 3 fanegas y 6 zelemine.	Iglesia de Holleros.	110	En Berzosilla.
id.	Id. de 10 prados y 8 tierras.	2 fanegas, un carro y 12 entuertas.	Beneficio de id.	190	En idem.

Porquera de Santullan.	Quiñon de 17 tierras y 6 prados.	10 fanegas 10 celemines.	Iglesia.	132	En Santa María de Nava.
Puente-toma.	Id. de 6 id.	3 id. 9 id.	Beneficio de Santa Ines.	20	En Gama.
id.	Id. de 4 id. y 6 id.	2 id., 2 id. y 20 entuertas.	Id. de Val.	28	En idem.
id.	Id. de 8 prados.	17 entuertas y 4 carros.	Cofradía de Sta. María la Real de Aguilar	50	En idem.
id.	Id. de 2 id.	3 id.	Id. de Reñedo de la Inera.	4	En idem.
id.	Un prado.	2 id.	Iglesia de Báscones.	4	En idem.
id.	Quiñon de 5 prados	12 id. y 5 id.	Cabildo de Aguilar.	125	En idem.
id.	Id. de 5 tierras.	2 fanegas 9 celemines.	Convento de Sta. Clara de Aguilar.	40	En idem.
id.	Id. de 1 id. y un prado.	4 celemines 6 entuertas.	Iglesia de Gama.	10	En idem.
id.	Id. de 11 id. y 3 id.	7 fanegas, 1 carro y 10 entuertas.	Iglesia.	66	En idem.
id.	Un prado.	3 entuertas.	Sta. Lucía de Sollaspera de Villacibio.	4	En idem.
Quintanilla.	Quiñon de 5 tierras y 8 prados.	3 fanegas 3 celemines y 25 entuertas.	Beneficio.	52	En idem.
id.	Id. de 2 id. y 2 id.	3 id., 1 carro y 3 entuertas.	Hermandad de S. Bernabé	30	En Matamorisca.
id.	Id. de 4 id. y uno id.	6 fanegas y 6 entuertas.	Beneficio.	50	En idem.
Revilla de Santullan.	Id. de 6 tierras.	4 id. y una cuarta.	Fábrica.	60	En idem.
id.	Id. de 14 id. y 6 id.	13 id., 6 celemines y 4 carros.	Iglesia de Revilla.	120	En Santa María de Nava.
id.	Un prado.	2 carros y medio.	Beneficio de id.	68	En idem.
Salcedillo.	Quiñon de 8 prados.	3 id. y 2 entuertas.	Id. de Cardeñosa.	50	En Brañosera.
id.	Id. de 3 id.	1 carro.	Sta. María la Real de Aguilar.	36	En idem.
id.	Id. de 12 id.	6 id. y 2 entuertas.	Hermandad de S. Jorge.	120	En idem.
S. Martin y Perapertú.	Id. de 17 id. y una tierra.	7 id., 14 id., una fanega y 9 celemines.	Beneficio.	194	En S. Martin y Perapertú.
Sta. María de Mave.	Un linar.	6 celemines.	Id. de Robladillo.	16	En Gama.
id.	Quiñon de 2 tierras, 2 linares y un prado	11 fanegas, 14 celemines y 8 entuertas.	Sto. Toribio de Liebana.	218	En idem.
id.	Id. de 4 linares.	11 celemines.	Cabildo de Aguilar.	46	En idem.
S. Martin de los Herreros.	Id. de 6 prados y 2 tierras.	22 entuertas y 9 celemines.	Cofradía de Animas.	26	En S. Martin de los Herreros.
id.	Id. de 12 tierras y 3 prados.	8 fanegas, 2 carros y 4 entuertas.	Sta. María la Real de Lebanza.	368	En idem.
id.	Id. de 3 prados y una tierra.	2 carros, 6 entuertas, una fg. y 3 cels.	Arcedianato de Leon.	42	En idem.
Sta. María de Nava.	Id. de 5 tierras y 4 prados.	5 fgs., 3 zls., 7 entuertas y un carro.	Hermandad de San Jorge	30	En Santa María de Nava.
Villacivio.	Id. de 15 id. y 6 id.	8 id., 3 id., y 24 cuartas.	Iglesia.	190	En Gama.
id.	Un prado.	8 entuertas	Idem.	15	En idem.
id.	Un prado y una tierra.	3 id. y 4 celemines	Cofradía de S. Lorenzo de Mave	14	En idem.
id.	Quiñon de 8 tierras y 3 prados,	4 fgs., 4 zls., 1 carro y 14 entuertas.	Sta. Lucía de Sollaspera.	83	En idem.
id.	Id. de 3 id.	3 id. 6 id.	Beneficio de Val.	20	En idem.
id.	Id. de 2 prados.	1 carro y 4 entuertas	Id. de Castrecios.	20	En idem.
id.	Una tierra.	2 celemines.	Id. de Pozancos.	10	En idem.
id.	Quiñon de 7 tierras y 8 prados.	2 fgs., 8 zls., 3 carros y 23 entuertas.	Id de Villacibio.	175	En idem.
Ventanilla.	Id. de 11 prados y 2 tierras.	2 id., 4 id. y 20 entuertas.	Cofradía de Animas	61	En S. Martin de los Herreros.
id.	Id. de 3 id. y 2 id.	13 entuertas y 5 celemines.	S. Agustin de Cervera.	28	En idem.
id.	Id. de 6 tierras y 6 prados.	3 fgs., 1 zelemín, 23 entuertas y 1 carro.	Rectoría.	85	En idem.
Villabellaco.	Id. de 14 id. y 3 id.	7 id., 6 zelemines, 3 carros y 4 entuertas.	Sta. Clara de Aguilar.	241	En S. Martin y Perapertú.
id.	Id. de 4 tierras y 6 id.	Una id., 10 id. y 12 entuertas.	Beneficio.	68	En idem.
id.	Id. de 8 id.	3 id., 3 id., 9 id. y 1 carro.	Iglesia.	60	En idem.
Valdegama.	Id. de 42 id. y 5 id.	21 id. 11 entuertas.	Beneficio.	260	En Gama.
id.	Una tierra.	9 entuertas.	Iglesia de Villacibio.	6	En idem.
id.	3 tierras.	Una fanega 3 celemines.	Cofradía de S. Lorenzo de Mave.	8	En idem.
Villanueva del Rio.	Quiñon de 26 tierras y 2 prados.	17 id., 6 id. y 2 carros.	Iglesia de Aguilar.	264	En Matamorisca.
id.	Id. de 3 tierras.	14 celemines.	Beneficio.	14	En idem.
id.	Id. de 5 id.	7 fanegas.	Hermandad de S. Bernabé.	84	En idem.
id.	Id. de 10 id.	12 id.	Cabildo de Aguilar.	56	En idem.
Villanueva de la Torre.	Id. de 3 id. y 12 prados.	Una fanega, 1 zelemín y 5 entuertas.	Monjas de Sta. Clara.	50	En Santa María de Nava.

Palencia 31 de Octubre de 1861.-Segismundo García Acevedo.

### ADVERTENCIA.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que han de celebrarse las subastas para los arrendamientos espresados, procuren remitir á esta oficina los respectivos expedientes en la forma que se les previene en las órdenes que para cada uno se les han mandado, y en el término de cinco dias siguientes al de la subasta, para poder disponer á su debido tiempo los trámites de Instruccion; pues, de hacerlo así evitarán á esta Administracion el disgusto de adoptar contra ellos y Secretarios de Ayuntamiento las medidas que estén en el círculo de sus atribuciones y del Señor Gobernador civil, del propio modo que lo ha verificado en los que demoraron la remision y formacion de los expedientes de igual naturaleza.